

1455

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

USHUAIA, 19 JUN. 1991

VISTO lo normado en el artículo 2° del Decreto 429/91 en cuanto ordena establecer la necesidad de minimizar toda erogación que se produzca con motivo del traslado provisorio de docentes de esta Jurisdicción a otra; y

CONSIDERANDO:

Que debe tenerse en cuenta lo preceptuado por el Decreto Nacional N° 2476/90 fundamentalmente su artículo 16 cuyos fines comparte el suscripto.

Que el artículo 27 de la ley 261 otorga el derecho a los docentes de este Ex-Territorio a solicitar traslado provisorio fuera del mismo por las razones allí especificadas conforme el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales aprobado por Decreto 2380/84.

Que es potestad del Poder Ejecutivo determinar los requisitos que hacen a ese derecho.

Que razones de estricta economía nos indican que deben limitarse en el tiempo los mencionados traslados provisorios toda vez que los mismos representan el pago, por parte de este ex-territorio, de haberes por prestaciones de servicios realizados en otras jurisdicciones.

Que, estudios realizados por el Consejo de Educación y la Secretaria de Educación y Cultura determinaron que alrededor de un 10 % de los docentes del ex-territorio, prestan servicios fuera del mismo, pagados por éste provocando una doble erogación por la necesidad de cubrir esos cargos con suplentes.

Que debe tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 7° del mencionado convenio en el sentido que los traslados caducan a la finalización del período escolar en que fueron acordados.

Que es necesario a los fines de cumplimentar dicha norma, un mayor control del estado de las erogaciones, las razones temporarias que hacen al traslado y la fehaciente acreditación de sus causales.

SECRETARÍA  
DE  
EDUCACIÓN  
Y CULTURA

*[Handwritten signatures]*

Es copia fiel del original

*[Large handwritten signature]*

JUAN CARLOS CARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

///...2°.-

B-13

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

.../112°.-

Que por lo expuesto, resulta necesario limitar el pago de los haberes, al período escolar en el cual se otorga, conforme al artículo 10 del convenio referenciado.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo de acuerdo a lo dispuesto por el Decreto-Ley 2191/57 en su artículo 20 y por lo establecido en la Ley Nacional N° 23.775.

Por ello:

EL GOBERNADOR DEL EX-TERRITORIO NACIONAL  
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1°.- Los traslados provisorios con percepción de haberes reglados por el Convenio de Traslados Provisorios Interjurisdiccionales ratificado por Decreto 2380/84, son exclusivamente por un período escolar y finalizarán indefectiblemente al término del período por el que fuera otorgado, sin perjuicio del derecho que le asiste al docente a la percepción del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones Anuales, si le correspondiere.

ARTICULO 2°.- A los docentes que gocen de este derecho se les hará reserva del cargo que revista en este Ex-Territorio, sin percepción de haberes, durante dos períodos escolares inmediatos siguientes al que hace referencia el artículo 1°, cesando automáticamente al no reintegrarse.

ARTICULO 3°.- Para el pago de los haberes establecidos en el artículo 10° del Convenio ratificado por Decreto 2380/84 deberá justificarse la prestación de servicios en la jurisdicción de destino, en forma mensual y el no cumplimiento de este requisito determinará la no efectivización del pago.

ARTICULO 4°.- Los docentes que a la fecha excedan el plazo establecido por el artículo 7° del Convenio para los Traslados Provisorios Interjurisdiccionales.

///...3°.-

Es copia fiel del original

JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE DESPACHO GENERAL

Gobernación del Ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

...///3°.-

nales, serán notificados del presente e interrumpida la percepción de haberes que por tal concepto perciban, en un plazo de treinta (30) días contados de su notificación.

ARTICULO 5°.- Los Traslados otorgados con anterioridad al actual ciclo lectivo, se ajustarán a lo prescripto en el presente Decreto dejando los docentes que así lo usufructuaren, de percibir su remuneración después de los treinta (30) días de ser notificados de lo que aquí se dispone.

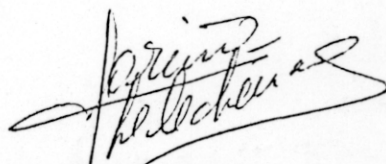
ARTICULO 6°.- Comuníquese, dése al Boletín Oficial del Ex-Territorio y archívese.

DECRETO N° 1455 - 79.-

SECRETARIA  
DE  
EDUCACION  
Y CULTURA

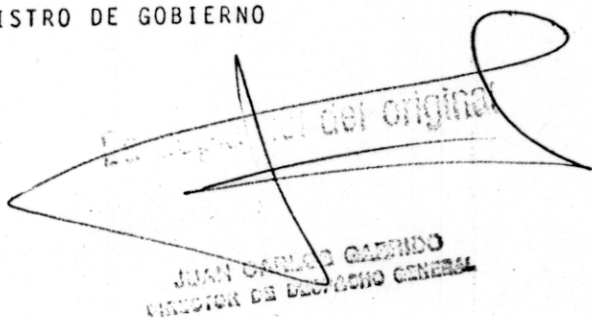


German R. WIENS PINTO  
MINISTRO DE GOBIERNO



ADRIAN AQUILES FARIÑA  
GOBERNADOR

En conformidad del original



JUAN CARLOS GARRIDO  
DIRECTOR DE EJECUCION GENERAL